ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Secretaría de Desarrollo Económico

INCENTIVOS SECTOR TURISMO

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico
Dirección de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Secretaría de Desarrollo Económico

INCENTIVOS SECTOR TURISMO

2008

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Secretaría de Desarrollo Económico

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Samuel Moreno Rojas

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico
Mónica De Greiff

Subsecretaria Distrital de Desarrollo Económico
Martha Madrid Malo de Andreis

Director de Estudios Socioeconómicos y Regulatorios
Hugo Muñoz Berrío

Subdirectora de Regulación e Incentivos
Nubia Angarita Gómez

Asistente Subdirección de Regulación e Incentivos
María del Pilar Barrios Gutiérrez

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

Fomento a la actividad turística 3

1. Contribucion parafiscal para la promocion del turismo..... 3
2. Fondo de promoción turística..... 8
3. Impuesto con destino al turismo como inversión social..... 10
4. Tasa aeroportuaria e impuesto de timbre 12
5. Semana de receso estudiantil en los establecimientos de educación preescolar, básica y media 17
6. Tarifas de inscripción y de actualización en el registro Nacional de turismo 17
7. Acceso gratuito para guías de turismo 18
8. Fonade: autorización como inversionista de empresas Turísticas 18
9. Findeter: financiación de actividades turísticas 21
10. Sistema de información turística..... 23
11. Sensibilización de los actores, comunidades y agentes del desarrollo en los destinos turísticos..... 24
12. Calidad turística..... 25
13. Asistencia técnica promoción y mercadeo del turismo 26
14. Seguridad turística..... 27
15. SENA: Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos..... 28
16. Incentivos tributarios 32

17.1. Rentas exentas 32
17.2. Exención de IVA por destinación o uso 34
17.3. Tarifa preferencial del IVA 34

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene entre sus funciones la de formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fomentando la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.

Por otra parte, uno de los siete (7) objetivos estructurantes del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor, es el de Ciudad Global, el cual tiene entre sus programas más importantes el de "Bogotá Capital de Servicios", que cuenta entre sus objetivos potenciar el sector turístico de tal manera que Bogotá logre constituirse en la primera ciudad turística del país y una de las cinco primeras de América, a la vez que multiplique las oportunidades de empleo de calidad para los bogotanos.

En esa perspectiva, la presente Administración valora la importancia de efectuar la recopilación de los incentivos a los que pueden acceder las Mipymes turísticas, tanto los generales o comunes para todas las Mipymes como los específicos del sector turístico, con el propósito de facilitarle a los empresarios actuales y futuros su conocimiento y apropiación, con el propósito de apoyarlos para que logren avances en el mejoramiento de su productividad y competitividad y en la consecución de sus metas trazadas.

Cabe señalar que en el documento "Incentivos para Mipymes industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios", que se encuentra en la página web de la Secretaría de Desarrollo Económico, se recopilan los incentivos generales o comunes para las Mipymes, mientras que el presente documento contiene los principales incentivos específicos para el sector turístico.

PRINCIPALES INCENTIVOS PARA EL SECTOR TURISMO

1. FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Nombre	**FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA**
Marco legal	Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006
Objeto	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, devolverá a los turistas extranjeros en el país el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional.
Beneficio	Las compras de bienes que otorgan derecho a la devolución deben efectuarse a comerciantes inscritos en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas y encontrarse respaldadas con las facturas de ventas que expidan los comerciantes, con la correspondiente discriminación del IVA, de acuerdo con los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

2. CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO

Nombre	**CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO**
Marco legal	Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Decreto 1036 de 2007, Decreto 1400 de 2007
Objeto	Crear una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo.
Aportantes	Se consideran aportantes: 1. Los hoteles y centros vacacionales. 2. Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no

	permanentes cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a los 100 smlmv. 3. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras. 4. Las oficinas de representaciones turísticas. 5. Las empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general. 6. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. 7. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional. 8. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas. 9. Las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. 10. Los bares y restaurantes turísticos, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 11. Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smlmv. 12. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados. 13. Los parques temáticos. 14. Los concesionarios de aeropuertos y carreteras. 15. Las empresas de transporte de pasajeros: aéreas cuyas

	ventas anuales sean superiores a los 500 smmlv y terrestres, excepto el transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio. 16. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. 17. Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo. 18. Los centros de convenciones. 19. Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje. 20. Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos. 21. Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo cuyas ventas anuales sean superiores a 100 smlmv. Para efectos de la liquidación del valor de la contribución parafiscal, se excluirán de las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido. Para los efectos tributarios o fiscales, se considera que prestan los servicios de vivienda turística las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de arrendar o subarrendar por periodos inferiores a 30 días con o sin servicios complementarios, bienes raíces de su propiedad o de terceros o realizar labores de intermediación entre

	arrendadores y arrendatarios para arrendar inmuebles en las condiciones antes señaladas. Se presume que quien aparezca arrendando en un mismo municipio o distrito más de cinco inmuebles de su propiedad o de terceros por periodos inferiores a 30 días es prestador turístico. Tratándose de los concesionarios de carreteras y de aeropuertos de que trata el numeral 14, la liquidación de la contribución se hará con base en el transporte de pasajeros.
Período y causación	El período de la Contribución es trimestral y se causa del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año. La Contribución se liquidará y pagará sobre períodos vencidos.
Base de liquidación de la contribución	La contribución parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen, de los aportantes señalados y no puede ser trasladada al usuario. La entidad recaudadora podrá obtener el pago de la contribución mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto, tendrá facultad de jurisdicción coactiva. Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas; en el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el

	que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución se hará con base en los pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos que no hará parte de la tarifa autorizada. La Aeronáutica Civil presentará la relación de los pasajeros transportados en vuelos internacionales por cada aerolínea y reglamentará este cobro. En el caso de los bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales.
Incentivos tributarios	Únicamente los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios consagrados a su favor. La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, producirá la pérdida del incentivo tributario correspondiente al año fiscal en el cual se presente la omisión o incumplimiento

3. FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Nombre	**FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**
Marco legal	Ley 300 de 1996, Decreto 505 de 1997
Qué es?	Es un mecanismo de cooperación público-privada para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal, entre otros, en el cual confluyen aportes del Gobierno Nacional y del sector privado para la promoción y el fortalecimiento de la competitividad del sector, con el objetivo de incrementar el turismo doméstico y receptivo.
Administración	La administración del patrimonio autónomo FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA está a cargo de una Entidad Administradora perteneciente al sector privado del turismo, elegida mediante licitación pública y contratada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Actualmente es el Consorcio Alianza Turística, integrado por ACODRES (Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica) y L´Alianza Travel Network (Grupo Internacional de Agencias de Viajes). Para la administración, el consorcio cuenta con un Comité Directivo, máximo órgano de decisión, quien aprueba el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, así como las inversiones y proyectos que ejecutará la Entidad Administradora, y vela, además, por la correcta y eficiente gestión de ésta. Así mismo, cuenta con un control fiscal y auditor, ejercido por el mismo Comité o una firma de auditoría, que garantiza la correcta liquidación, recaudo y administración de la contribución y de los demás recursos del fondo, así como la ejecución de los programas aprobados por dicho Comité.
Funciones del Fondo	Ejecutar los planes de promoción y mercadeo turístico y los que fortalecen el mejoramiento y la competitividad

	del sector que apruebe el Comité Directivo.
Quiénes pueden acceder a estos recursos?	Estos recursos pueden ser utilizados por entidades territoriales, gremios, empresas aportantes de la contribución parafiscal, entidades mixtas de promoción turística, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Proexport.
Cómo se accede a estos recursos?	Para ello debe acudirse al Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos, el cual se puede consultar en la página web: www.mincomercio.gov.co, ingresando a través del link turismo.
Procedimiento	Presentación del proyecto al Fondo entre el primero de octubre y el 31 de diciembre de cada año, el cual debe incluir: objetivos, justificación, acciones de promoción y/o competitividad, presupuesto discriminado por acción, fuentes de financiación, indicadores de evaluación y seguimiento. Si el proyecto es elegido, se presenta ante el Grupo Evaluador, el cual está conformado por un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director del Fondo y un representante de la Corporación para el Desarrollo de la Microempresa. Posteriormente, el proyecto se presenta ante el Comité Directivo quien define su aprobación final y la suma que se destinará para ese fin. Aprobado el proyecto, la entidad administradora del Fondo efectúa las contrataciones correspondientes.
Destino de los recursos del Fondo	Los recursos pueden ser utilizados para el desarrollo de proyectos que se enmarquen dentro de las siguientes líneas estratégicas: 1) Mejoramiento de la competitividad turística, y 2) fortalecimiento del mercadeo y la promoción turística. Entre los proyectos que se han aprobado se encuentran: • Campaña Vive Colombia con Pasión, presentado por la Entidad Administradora del Fondo y el

	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. • Caravana turística y desfile naútico, presentado por la Gobernación del Caquetá. • Campaña Bogotá Fin de Semana, presentado por los gremios Cotelco, Anato y Acodres en coordinación con el anterior IDT.
Mayores informes	Secretaria Técnica del Comité Directivo Calle 66 No. 11 – 66 Bogotá Teléfonos: 2555589 – 2126315 Fax: 2124535 Bogotá Correo electrónico: mguzman@mincomercio.gov.co

4. IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO COMO INVERSIÓN SOCIAL

Nombre	**IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO COMO INVERSIÓN SOCIAL**
Marco legal	Ley 1101 de 2006 Decreto 1782 de 2007
Objeto	Crear el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad que comprende la capacitación y la calidad turísticas.
Sujetos	El hecho generador del impuesto con destino al turismo es el ingreso al territorio colombiano de personas extranjeras en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El sujeto pasivo del Impuesto para el Turismo es el extranjero que ingrese al territorio colombiano por vía aérea en vuelos regulares. El sujeto activo del impuesto con destino al turismo es la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Son contribuyentes del impuesto con destino al turismo, todas

	las personas extranjeras que ingresen a Colombia en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. Estarán exentas del impuesto con destino al turismo las siguientes personas: a) Los agentes diplomáticos y consulares de gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno colombiano y los funcionarios de organizaciones internacionales creadas en virtud de tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia; b) Los tripulantes de las aeronaves de tráfico internacional y el personal de las líneas aéreas de tráfico internacional, quienes por la naturaleza de su labor deban ingresar a territorio nacional en comisión de servicios o en cumplimiento de sus labores; c) Los estudiantes, becarios, docentes investigadores y personas de la tercera edad; d) Los pasajeros en tránsito en el territorio colombiano; e) Las personas que ingresen a territorio colombiano en caso de arribo forzoso al territorio nacional, incluidos los casos de emergencias médicas producidas a bordo.
Tarifas	La tarifa del impuesto con destino al turismo, durante el periodo 2006 - 2008, es la suma de US$5 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos. A partir del 1o de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la tarifa del impuesto con destino al turismo será la suma de US$10 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos. A partir del 1o de enero del 2012 la tarifa del impuesto con destino al turismo será la suma de US$15 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos.

	El impuesto con destino al turismo deberá ser incluido por las empresas que presten de manera regular el servicio de trasporte aéreo internacional de pasajeros con destino a Colombia en el valor de los tiquetes o pasajes aéreos y su pago se hará trimestralmente.
Recaudo del impuesto para el turismo por parte de las aerolíneas	El valor del recaudo del impuesto para el turismo lo tendrán a su cargo las empresas que presten de manera regular el servicio de trasporte aéreo internacional de pasajeros con destino a Colombia y deberá ser consignado por éstas a una cuenta especial de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será apropiado en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes.
Destinación de los recursos provenientes del impuesto al turismo	Los recursos provenientes del impuesto con destino al turismo se destinarán a su promoción y competitividad de manera que se fomente la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política. El Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística aprobará los planes y programas en los que se invertirán estos recursos de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su ejecución se hará a través de Proexport para la promoción internacional, y con la entidad Administradora del Fondo de Promoción Turística para la promoción interna y la competitividad.

5. TASA AEROPORTUARIA E IMPUESTO DE TIMBRE

Nombre	TASA AEROPORTUARIA E IMPUESTO DE TIMBRE
Marco legal	Numeral 3, artículo 14 y artículo 26 de la Ley 2 de 1976, Resolución No. 1695 de 2007, expedida por la Aeronáutica Civil, DIAN Concepto 50435 del 20 de mayo de 2008.
Objeto	Unificar el cobro, procedimiento y **exención** de la tarifa de la tasa aeroportuaria e impuesto de timbre por salidas al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país.
Tasa aeroportuaria	Es la obligación a cargo del pasajero de pagar el valor establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en razón a la utilización de la infraestructura aeroportuaria en la prestación del servicio de transporte aéreo comercial regular y no regular.
Monto de la tasa	El monto de la tasa aeroportuaria nacional e internacional es fijado por la Aeronáutica Civil, dicho cobro se realizará por pasajero embarcado en vuelos nacionales e internacionales, en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular. En virtud de los acuerdos bilaterales con otros países, se pueden establecer valores diferentes a cancelar por concepto de tasa aeroportuaria. El monto de la tasa aeroportuaria internacional para los pasajeros que viajan fuera del país, es establecido por la Aeronáutica Civil en dólares de los Estados Unidos de América y puede ser cancelada en esta moneda o su equivalente en pesos colombianos.
Impuesto de Timbre Nacional	Es el valor que cancelan los colombianos y extranjeros residentes en Colombia al salir del país por vía aérea o

	marítima, y es fijado para cada año por el Gobierno Nacional mediante decreto.
Responsable del recaudo	El recaudo de la tasa aeroportuaria e impuesto de timbre está a cargo de las empresas aéreas y aerotaxis. El cobro de la tasa aeroportuaria nacional e internacional e impuesto de timbre nacional podrá realizarse en los tiquetes aéreos por parte de las aerolíneas y las agencias de viaje responsables de este trámite o en el respectivo counter de cada aerolínea en los aeropuertos.
Exención del pago de la tasa aeroportuaria	**Nacional:** 1. Pasajeros en tránsito en vuelos nacionales. 2. Los tripulantes de las aeronaves de Empresas Colombianas de Transporte Aéreo que viajen en ejercicio exclusivo de su cargo. 3. El personal de las Fuerzas Militares, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional que viajen en misión oficial, previa presentación de la autorización de la comisión debidamente diligenciada en original. 4. Los menores de dos (2) años de edad. 5. Funcionarios de la Aerocivil, que viajen en comisión oficial, presentando ante el Grupo de Facturación para tramitar su respectiva exención o ante sus delegados en los aeropuertos el soporte de comisión para autorización de exención (se incluyen los Aeropuertos que no sean de propiedad de la Aerocivil y los administrados por Concesión). 6. Pasajeros en vuelos no comerciales. **Internacional:** 1. Los pasajeros en tránsito en vuelo internacional. 2. Las delegaciones deportivas oficiales acreditadas por

	el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes. 3. Los funcionarios de la U.A.E. de Aeronáutica Civil, que viajan en comisión oficial desde aeropuertos administrados por la Aeronáutica Civil, así como en los Aeropuertos que no sean de propiedad de la Aerocivil, y los administrados por Concesión, previa presentación de la resolución de comisión ante el Grupo de Facturación o sus delegados en los respectivos aeropuertos, para su autorización. 4. Personas Deportadas o Inadmitidas, previa certificación del DAS. 5. Los miembros de las Fuerzas Militares, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Policía Nacional en servicio activo que viajen en comisión oficial previa presentación de la resolución de autorización de la comisión debidamente legalizada. 6. Los miembros de las tripulaciones regulares de las empresas de transporte aéreo, cuando viajen en ejercicio exclusivo de su cargo. 7. Las valijas diplomáticas y los instrumentos musicales que ocupen silla en una aeronave. 8. Los menores de dos (2) años de edad, presentando fotocopia del pasaporte a la aerolínea, donde certifique que cumple con este requisito. 9. Los trabajadores migrantes en virtud del Convenio de Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios Laborales, celebrado el 21 de mayo de 2001 entre las Repúblicas de Colombia y España y lo establecido en la Resolución 02129 del 30 de mayo de 2001.
	1. Los Colombianos que adelanten estudios en el exterior, con becas o con préstamos del Instituto Colombiano de

Exención del pago del Impuesto de Timbre	Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior y los estudiantes que viajen por cuenta de universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional; 2. Los que efectúen tráfico dentro de las zonas fronterizas legalmente definidas como tales, siempre que se sometan a las reglamentaciones aduaneras; 3. Los empleados o funcionarios oficiales al servicio del Gobierno Central o del sector descentralizado, cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno; 4. Los que viajen con pasaporte diplomático; 5. Los turistas extranjeros de visita o tránsito en Colombia, cuando la permanencia en el país no exceda de sesenta (60) días; 6. Los colombianos residentes en el exterior de visita o tránsito en Colombia, cuando la permanencia en el país no exceda de ciento ochenta (180) días. 7. Las tripulaciones regulares de naves y aeronaves de empresas colombianas de transporte marítimo y aéreo. 8. Los funcionarios y trabajadores de Empresas terrestres, marítimas y aéreas de transporte internacional que, por razón de su oficio viajen al exterior, siempre que la empresa acredite la prestación del servicio de transporte internacional y el funcionario o trabajador presente ante la Aeronáutica Civil, el certificado del jefe de personal de la empresa en que conste el cargo ocupado y el objeto del viaje; 9. Los menores de cinco (5) años, presentando fotocopia del pasaporte a la aerolínea, donde conste que cumple-con este requisito; 10. Los residentes en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, cuando viajen a los países centroamericanos

	por un término no mayor de diez (10) días; 11. Las delegaciones deportivas oficiales acreditadas por el Gobierno Nacional previo aval de Coldeportes; 12. Los pasajeros en tránsito en vuelo internacional; 13. Artistas Invitados por el Banco de la Republica, previa solicitud escrita del Banco; 14. Personas deportadas o inadmitidas previa certificación del DAS; 15. Las valijas diplomáticas y los instrumentos musicales que ocupen silla en una aeronave.

6. SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Nombre	**SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.**
Marco legal	Decreto 1373 de 2007
Objeto	Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002.

7. TARIFAS DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Nombre	**TARIFAS DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.**
Marco legal	Resolución 0236 del 2 de febrero de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Estatuto Tributario
Objeto	Los trámites de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo a cargo de los prestadores de servicios turísticos son gratuitos.

8. ACCESO GRATUITO PARA GUÍAS DE TURISMO

Nombre	**ACCESO GRATUITO PARA GUÍAS DE TURISMO**
Marco legal	Decreto 1825 de 2001
Objeto	Dispone que los Guías de Turismo tienen acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés público.

9. FONADE: AUTORIZACIÓN COMO INVERSIONISTA DE EMPRESAS TURÍSTICAS

Nombre	**AUTORIZACION DE UNA NUEVA OPERACIÓN AL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE.**
Marco legal	Decreto No. 961 de 2005.
Autorización	Con el fin de promover, fomentar y ejecutar proyectos de desarrollo turístico con beneficios económicos y sociales, en adelante el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, podrá asociarse con personas privadas o constituir cualquier tipo societario para el efecto, bajo las condiciones previstas en el decreto.

Límite de inversión	El límite máximo de recursos que FONADE podrá destinar como aporte de capital en empresas no podrá ser superior al veinte y cinco por ciento (25%) de su patrimonio total sin tener en cuenta el superávit por inflación.
Límite Individual	El monto máximo de recursos que FONADE podrá destinar a cada uno de los aportes de capital en empresas no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del límite anteriormente señalado, salvo que la Junta Directiva del Fondo, por unanimidad de sus miembros, apruebe una participación superior.
Límite por empresa	La participación máxima de FONADE no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor patrimonial de las empresas beneficiarias de aporte de capital, salvo que la Junta Directiva del Fondo, por unanimidad de sus miembros, apruebe una participación superior. Para efectos de lo dispuesto por el decreto, el valor patrimonial de las empresas se establecerá deduciendo el cincuenta por ciento (50%) de la cuenta de valorización de propiedades y equipos o su equivalente, registrado el mes inmediatamente anterior a la realización del aporte de capital, de acuerdo con las normas que establezca la Junta Directiva de FONADE en materia de presentación y revelación de estados financieros.

criterios de selección	Para efectos de la constitución o selección de las empresas beneficiarias de aportes de capital, FONADE deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación: a) Justificación de la viabilidad técnica, financiera, ambiental y social de la empresa. b) Definición de las operaciones de disposición o enajenación de las inversiones del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, en las empresas y la continuidad de los mismos
Finalización de las operaciones de inversión	La participación de FONADE en las empresas beneficiarias de aporte de capital, cesará una vez éstas logren, a juicio del Fondo, niveles aceptables de competitividad y solidez patrimonial.
Prohibición	Las empresas beneficiarias de aportes de capital no podrán recibir recursos de crédito provenientes de FONADE, mientras se mantenga su participación en el capital de la empresa.
Modalidades de inversión	Las inversiones que en desarrollo de lo dispuesto en el decreto realice FONADE se podrán adelantar a través de cualquier figura societaria que no implique responsabilidad superior al aporte o inversión realizado por el Fondo.
Mayores informes	www.fonade.gov.co

10. FINDETER: FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Nombre	Financiera de Desarrollo Territorial S.A.
Marco legal	Ley 57 de 1989

	Decreto Extraordinario 130 de 1976 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, artículos 268 a 273
Áreas financiables del sector turismo	Entre los sectores financiables, mediante el redescuento, se encuentra el sector turismo. Se financian las inversiones, planes, programas, proyectos relacionados con el sector y las establecidas en la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996), entre ellas: Inversiones para atención al turista: Hotelería y hospedaje Sistema de tiempo compartido Establecimientos de interés turístico Inversiones para servicios de apoyo a la actividad turística: Turismo metropolitano Ecoturismo Etnoturismo Agroturismo Acuaturismo Turismo de interés social Turismo de aventura Inversiones para la práctica de las modalidades de turismo
Quiénes pueden acceder a la financiación?	Sujetos de financiación de carácter privado: Entidades de derecho privado que utilicen los recursos del crédito en los sectores y subsectores establecidos en el Reglamento de Crédito (Ley 795 de 2003). Las personas naturales de conformidad con las normas particulares de cada uno de los sectores elegibles. Patrimonios autónomos

	Especiales: Juntas de Acción Comunal Sociedades de mejora y ornato Asociaciones de recreación, defensa civil y usuarios Organismos cooperativos sin ánimo de lucro Formas asociativas de pequeños productores, comunidades indígenas, negritudes y unidades familiares.
Condiciones Financieras	Condiciones financieras: **Monto del Crédito** Hasta 100% del total del proyecto » **Plazo Total:** Hasta 15 años » **Plazo de Amortización:** Hasta 15 años » **Periodo de Gracia a Capital:** Hasta 3 años » **Periodo de Gracia a Intereses**: Hasta de 1 año para Ajuste Fiscal » **Forma de amortización** Cuota Fija (lineal o porcentual), Gradual Creciente o Decreciente » **Margen de Redescuento** Entre el 50 y el 100% del monto de crédito » **Tasa Final de interés anual** A convenir con el intermediario financiero » **Forma de pago de Intereses y Capital :**

	Anual, Semestral, Trimestral, Bimestral o Mensual (anticipado o vencido). » **Moneda de Empréstito:** Moneda local o Extranjera
Forma de acceso:	**Intermediarios:** Establecimientos de Crédito que actualmente están realizando operaciones de redescuento o tienen cupo aprobado con FINDETER. **BANCOS:** Todos las entidades financieras de primer piso con las cuales se realicen operaciones de crédito a través de redescuento **COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** **CORPORACIONES FINANCIERAS** Todas las compañías financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales se realizan operaciones de redescuento de leasing.
Mayores informes	**www.findeter.gov.co** Bogotá. Calle 103 No. 19 – 20 Tels: 6230311/6230388

11. SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

Nombre	**SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA**
Entidad Ejecutora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo.
Objetivo general	Orientar a las entidades territoriales en la implementación del sistema de información turística, con el fin de fortalecer la toma de decisiones para la formulación de políticas regionales de desarrollo turístico. Igualmente, hacer presencia en los procesos de sensibilización para prestadores de servicios turísticos dentro del proceso de inscripción y actualización del registro nacional de turismo.

Servicios ofrecidos	Talleres de legislación turística con énfasis en procesos de inscripción y actualización del registro nacional de turismo. Presentación y aplicación de los estudios del sistema de información turística, para las regiones y los prestadores de servicios turísticos en general.
Población objetivo	Gobernaciones, alcaldías, oficinas de turismo, cadena de prestación de servicios turísticos y empresarios del sector.
Forma de acceso	Solicitud previa por los gremios del sector o autoridades de turismo en las cuales se indiquen las necesidades.
Mayores informes	Martha Lucía Guzmán Carrasco Directora de Análisis y Promoción Calle 28 No. 13 A 15 Piso 18 Bogotá Teléfono: 6067676 Ext. 2494 Bogotá Fax: 3522101 Bogotá Correo electrónico: mguzman@mincomercio.gov.co

Fuente: DNP. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales. Impresora Grace & Cía Ltda. Septiembre de 2007.

12. SENSIBILIZACIÓN DE LOS ACTORES, COMUNIDADES Y AGENTES DEL DESARROLLO EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS

Entidad Ejecutora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Turismo
Objetivo General	Instruir a las comunidades de destinos turísticos, sus empresarios, autoridades, grupos de base comunitaria e interesados en general acerca de la misión del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como de sus áreas funcionales, programas y proyectos, que pueden ser orientados al desarrollo de los destinos turísticos, a la conservación de sus recursos, al mejoramiento de sus proyectos institucionales y empresariales en el sector turístico y al beneficio de las comunidades a través de esta área de la productividad.
Servicios ofrecidos	Talleres de sensibilización sobre la institucionalidad turística del país y las áreas misionales del Viceministerio.

	Talleres de encadenamiento de valor en el sector turístico, identificación de actores, de sus roles y responsabilidades en la construcción y activación de la cadena productiva. Talleres de sensibilización acerca de la ética en el turismo, códigos conductuales y prevención de la explotación sexual de menores de edad en las actividades turísticas y aplicación de los mismos en el desarrollo productivo humanístico, social y ambiental del sector.
Población objetivo	Gobernaciones, alcaldías, oficinas de turismo, empresarios en general y del sector turístico en particular, organizaciones no gubernamentales, grupos de base comunitaria y público en general de los destinos con vocación turística interesados en incorporarse al área productiva del turismo.
Forma de acceso	Elevar la solicitud al Viceministerio de Turismo, indicando el tema. Apoyar la divulgación del evento.
Mayores Informes 0	Martha Lucía Guzmán Carrasco Directora de Análisis y Promoción Calle 28 No. 13 A 15 Piso 18 Bogotá Teléfono: 6067676 Ext. 2494 Bogotá Fax: 3522101 Bogotá Correo electrónico: mguzman@mincomercio.gov.co ricardoac@mincomercio.gov.co

Fuente: DNP. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales. Impresora Grace & Cía Ltda. Septiembre de 2007.

13. CALIDAD TURÍSTICA

Entidad Ejecutora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo
Objetivo General	Promover procesos de normalización y certificación de calidad turística de los subsectores del turismo, con el fin de mejorar la competitividad de los destinos y prestadores de los servicios turísticos.
Servicios ofrecidos	Asistencia técnica en procesos de normalización. Asistencia técnica en procesos de certificación de calidad en

	normas técnicas sectoriales.
Población objetivo	Prestadores de servicios turísticos, destinos turísticos, entidades educativas con programas de formación en materia de turismo, organismos internacionales, administraciones nacionales de turismo, entidades de control, autoridades regionales de turismo, gremios del sector, certificadoras y público en general.
Forma de acceso	Elevar la solicitud al Viceministerio de Turismo – Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible. Ofrecer mecanismos y recursos de cofinanciación para adelantar temas conjuntos Apoyar la divulgación del evento.
Mayores Informes 0	Carlos Alberto Vives Pacheco Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo Calle 28 No. 13 A 15 Piso 18 Bogotá Teléfono: 6067676 Ext. 2261 Bogotá Fax: 2815712 Bogotá Correo electrónico: cvives@mincomercio.gov.co

Fuente: DNP. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales. Impresora Grace & Cía Ltda. Septiembre de 2007.

14. ASISTENCIA TÉCNICA PROMOCIÓN Y MERCADEO DEL TURISMO

Entidad Ejecutora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo
Objetivo General	Asistir a las entidades territoriales y a los empresarios del sector turístico en la formulación de planes de promoción y mercadeo turístico, mediante la realización de talleres de instrucción que definan las acciones de promoción que integran el plan y los mecanismos y recursos más apropiados para su ejecución.
Servicios ofrecidos	. Taller de promoción turística – marketing territorial – desarrollo mercadológico de la visión de destino a través de sus productos turísticos, apoyo a la construcción de la cadena de servicios e identificación de objetivos de la promoción. . Taller de mercadeo y promoción de productos turísticos –

	marketing empresarial – interpretando las condiciones de mercado, potencialidades del producto desde la oferta, características competitivas, canales de distribución y mercados objetivo y análisis de demanda. . Presentación y aplicación de la Política de Promoción Mercadeo y Competitividad, desarrollo de propuestas que articulen acciones público-privadas de promoción territorial y empresarial.
Población objetivo	Gobernaciones, alcaldías, tenedores, administradores y/o propietarios de los atractivos turísticos, cadena de prestación de servicios turísticos y empresarios del sector en los diferentes destinos o conglomerados de oferta.
Forma de acceso	Elevar la solicitud al Viceministerio de Turismo Realizar convocatoria y ofrecer apoyo. Apoyar la socialización de los resultados.
Mayores Informes 0	Martha Lucía Guzmán Carrasco Directora de Análisis y Promoción Calle 28 No. 13 A 15 Piso 18 Bogotá Teléfono: 6067676 Ext. 2494 Bogotá Fax: 3522101 Bogotá Correo electrónico: mguzman@mincomercio.gov.co ricardoac@mincomercio.gov.co

Fuente: DNP. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales. Impresora Grace & Cía Ltda. Septiembre de 2007.

15. SEGURIDAD TURÍSTICA

Entidad Ejecutora	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo
Objetivo General	Mejorar las condiciones de seguridad de los turistas durante su permanencia en los destinos turísticos.
Servicios ofrecidos	. Programas para el mejoramiento de la seguridad turística en los destinos turísticos. . Capacitación de los efectivos de Policía de Turismo en temas relacionados con información, orientación y legislación turística.

	. Consejos de seguridad turística . Programas de vigilancia y control en ferias, fiestas y atractivos turísticos.
Población objetivo	Turistas, prestadores de servicios turísticos, destinos turísticos, autoridades regionales de turismo, gremios del sector y público en general.
Forma de acceso	Elevar la solicitud al Viceministerio de Turismo – Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible. Convocar a prestadores de servicios turísticos y autoridades regionales.
Mayores Informes 0	Carlos Alberto Vives Pacheco Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo Calle 28 No. 13 A 15 Piso 18 Bogotá Teléfono: 6067676 Ext. 2261 Bogotá Fax: 2815712 Bogotá Correo electrónico: cvives@mincomercio.gov.co

Fuente: DNP. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Manual de Oferta Institucional del Gobierno Nacional hacia las Entidades Territoriales. Impresora Grace & Cía Ltda. Septiembre de 2007.

16. SENA: CENTRO DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS EN BOGOTÁ

Centro de Hotelería Turismo y Alimentos	**Ubicación y responsable**	Dirección: carrera 30 No. 14 – 53 Teléfono: 71 – 3704949 Subdirectora: Judith Castañeda García castañedaq@sena.edu.co
	Objetivo	Ofrece programas en especialidades de la hotelería y el turismo, para lo cual dispone de la infraestructura necesaria para que los alumnos se formen bajo la filosofía de aprender haciendo. Cuenta con: Un hotel didáctico provisto de 18 habitaciones, lobby, recepción, dos restaurantes, un bar y agencia de viajes; cocina demostrativa; talleres de procesamiento de alimentos; y, Aulas de tecnología básica transversal.

	Formación titulada	Técnico profesional en cocina Técnico bartender Técnico en venta de programas turísticos Técnico en guianza turística Técnico en organización de eventos Técnico mesero Técnico en recepción y caja Técnico en alojamiento Tecnólogo en manejo de post-cosecha y comercialización de frutas y hortalizas Trabajador especializado en procesamiento de frutas y hortalizas Técnico supervisor de productos procesados de frutas y hortalizas Técnico en análisis y evaluación de la calidad de frutas y hortalizas Técnico en procesamiento de huevos, carne de aves y derivados Trabajador especializado operario en corte de carne para abasto público Operario en producción de leches higienizadas y derivados lácteos Operario en procesamiento de embutidos cárnicos

	Servicios tecnológicos	**Asistencia Técnica:** Es un proceso de transferencia tecnológica por parte de un experto que indica a un equipo de trabajo compuesto por personal de la empresa la forma de realizar las operaciones mediante un diagnóstico técnico en el que se analizan las causas y se dan soluciones a problemas puntuales. Ej. En el área de restaurantes se trabaja en temas como la estandarización de menús. En el área de alimentos se prestan servicios en la elaboración de productos como salsas, mostazas, pulpas de frutas, conservación de frutas y verduras, distribución de áreas y equipos de trabajo. Forma de pago: El empresario o interesado deberá dirigir su solicitud por escrito a la Subdirección del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos. Una vez sea atendida la solicitud, el empresario cancelará el valor de los servicios y se concertarán las fechas de inicio y los horarios. Subdirección del Centro Teléfono: 2779110-Dirección Cra. 30 No 14-53 Segundo Piso.

		Asesoría: Un experto induce, orienta y motiva al gerente y directivos, a desarrollar su diagnóstico y encontrar causas del problema. Asesor y empresario acuerdan un plan que conduzca a la solución propuesta. Ej. Si un empresario considera que el producto no cumple con las características establecidas, el asesor elabora un diagnóstico y le recomienda unas acciones para corregir el problema. Contacto: Teléfono: 2779110 Dirección Cra 30 No 14-53/ 2do Piso
		Orientación empresarial: En horario SENA no se cobra. Ej. Una persona desea iniciar una microempresa, el Centro le asigna un asesor que lo orienta en el desarrollo de un proyecto productivo. Contacto: Teléfono: 2779110. Dirección: Carrera 30 No 14-53/ 2o Piso.
		Industrias Alimenticias: Panadería, pastelería, corte de carnes, procesamiento de carnes. Contacto: Teléfono: 2779110. Dirección Carrera 30 No 14-53/ 2o Piso.

		Alimentos y Bebidas: Manejo y organización de la producción de alimentos - MOPA; manejo y organización para servicio de mesa y bar - MOSAB. Hotelería y agencia de viajes. Contacto: Teléfono: 2779110. Dirección: Carrera 30 No 14-53/ 2o Piso.

17. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

17.1 RENTAS EXENTAS

NOMBRE	RENTAS EXENTAS
Marco legal	Estatuto Tributario Artículo 207-2, Decreto 624 de 1989, Artículo 18 Ley 788 De 2002.
Rentas Exentas	"Artículo 207-2. *Otras rentas exentas:* Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento: (…) 3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. 4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la

	Curaduría Urbana y la Alcaldía Municipal, del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesario la certificación del Ministerio de Desarrollo. 5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley."

17.2 EXENCIÓN DEL IVA

Nombre	**EXENCIÓN DEL IVA POR DESTINACIÓN O USO**
Marco legal	Literal e) del artículo 481 del Decreto 624 de 1989 - *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"*; artículo 62 de la Ley 1111 de 2006 - *"Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*.
Exención del IVA	Artículo 62 Ley 1111 de 2006**.** Modifíquese el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, el cual queda así: "e) También son exentos del impuesto sobre las ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano,

	originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes".

17.3. TARIFA PREFERENCIAL DEL IVA

Nombre	TARIFA PREFERENCIAL DE IVA
Marco legal	Artículo 468-3 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), artículo 34 de la Ley 1111 de 2006.
Tarifa preferencial del IVA	El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo solo tiene una tarifa de IVA del 10%.